

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **037**

Fecha Estado: 05/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170025900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ERIKA ANDREA VALENZUELA MARTINEZ	JULIO CESAR VALENZUELA BECERRA	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE VOLVER A OFICIAR AL TRANSITO	04/03/2021		
05615318400120200001400	Verbal	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto corrige sentencia CORRIGE SENTENCIA	04/03/2021		
05615318400120210002500	Verbal	MARIA LETICIA SEPULVEDA RUIZ	SEGUNDO ALFONSO VALLEJOS TEQUIN	Auto que admite demanda	04/03/2021		
05615318400120210005300	Verbal	MARIA GRISELDA GIRALDO GIRALDO	FERNANDO ANTONIO ZULUAGA ECHEVERRI	Auto que inadmite demanda	04/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2017-259

En memorial dirigido por la apoderada de algunos herederos solicita se oficie nuevamente a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Bogotá comunicando el embargo del vehículo de placas CZM-502, asimismo, pide se oficie al partidor para que corrija el nombre de un heredero.

El Juzgado no accede a la primera solicitud, pues en dos oportunidades la Secretaría de Tránsito de Bogotá se ha negado a inscribir la medida de embargo comunicada por el Juzgado, por tanto, es ante dicha entidad que la peticionaria debe presentar los recursos que considere pertinentes.

Al momento de resolver sobre el trabajo de partición se tendrá en cuenta lo informado sobre el error en el nombre del heredero JULIAN CAMILO VALENZUELA MARTINEZ.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado: 2020-00014

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a **corregir** el numeral segundo de la sentencia proferida el 25 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el número de documento de identidad del señor HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO es 15.436.917 y no 15.436.918 como erróneamente se señaló en la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 094 Rdo. Nro. 2021-025

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por la señora MARIA LETICIA SEPULVEDA RUIZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor SEGUNDO ALFONSO VALLEJOS TEQUIN.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-053

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora MARIA GRISELDA ZULUAGA ZULUAGA, a través de apoderado judicial, en contra del señor FERNANDO ANTONIO ZULUAGA ECHEVERRI, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Indicar bajo el cuidado de quien va a quedar el hijo menor de edad de las partes y la forma en que los padres atenderán a su subsistencia.
- 2°. Cuantificar la cuota alimentaria que se solicita a favor de la demandante.
- 3°. Indicar el correo electrónico de las partes y de los testigos.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ